

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
RAD: 2018-00309

Valledupar, Cesar, marzo quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio del Matrimonio Civil presentada por el señor JORGE LUIS SUAREZ PERALTA, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra de la señora LUZ DIANNY RAMÍREZ VEGA.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada LUZ DIANNY RAMÍREZ VEGA y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor CARLOS JOSÉ DAZA DÍAZ como apoderado especial del señor, JORGE LUIS SUAREZ PERALTA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO MARC 71

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS

Secretario